



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 5.300 ptas. Semestral ..... 3.180 ptas. Trimestral ..... 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS	<b>INSERCIÓNES</b> 150 ptas. por línea (cuarta) 100 ptas. por línea (cuarta) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1988</b>		<b>Jueves 22 de diciembre</b>	<b>Número 291</b>

### Delegación de Hacienda

### Providencias Judiciales

### Juzgado de Distrito número dos

#### Señalamientos de pagos a las Clases Pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público, Deuda Pública y Clases Pasivas, que el día 20 de diciembre de 1988 próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día 20 de diciembre: Jubilados, M. Civil, M. Militar, Retirados y Medallas.

Día 21 de diciembre: Todas las nóminas sin distinción.

Los interesados o sus apoderados deberán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados y horas de 10 a 1 de la mañana, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día últimamente citado, después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 9 de diciembre de 1988.  
El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo González.

8248.—1.800,00

#### BURGOS

#### Juzgado de Distrito número uno

#### Cédula de citación

Juicio de faltas núm. 1.165 de 1988, por imprudencia con lesiones y daños.

Perjudicado: Tomás Alonso Madrazo.

Denunciado: Casilda del Hoyo Díez.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias del juicio de faltas arriba expresado, se cita al perjudicado Tomás Alonso Madrazo, hoy en ignorado paradero, para que el próximo día 1 de febrero y hora de las nueve treinta, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Distrito núm. uno, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndole que debe comparecer con las pruebas de que intente valerse y bajo los apercibimientos y advertencias de Ley.

Burgos, 9 de diciembre de 1988.  
El Secretario Judicial, María Pilar Rodríguez Vázquez.

8254.—2.000,00

Doña María Asunción Puertas Ibáñez, Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición número 90/88, a instancia de Moldurera la Burgalesa, S. A., representada por la Procurador de los Tribunales doña María Mercedes Manero Barriuso, contra D. Andrés García Alonso, sobre reclamación de 93.021 pesetas de principal, en cuyo procedimiento por providencia de esta fecha y en trámite de ejecución de sentencia, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días, el vehículo que seguidamente se reseña, bajo las condiciones que también se indican:

Un turismo marca Renault, modelo 21 CTD, matrícula BU-2786-J, valorado pericialmente en un millón trescientas mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle San Juan, núm. 2, el día 26 de enero de 1989, en primera subasta; el 27 de febrero de 1989, en segunda, y el 24 de marzo de 1989, en tercera, si resultasen desiertas las precedentes, todas a las once horas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al 20 % del

precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos y exhibir el D. N. I.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un 25 %, y en tercera, podrá hacerse cualquier postura ya que sale sin sujeción a tipo.

El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Burgos, a 12 de diciembre de 1988. — El Juez, María Asunción Puertas Ibáñez. — El Secretario (ilegible).

8304.—4.800,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por Vicasa, S. A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para ampliación de Fábrica de Vidrio, en c./ Lora s./n., Polígono Gamonal. Exp. 225-M-88.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 21 de noviembre de 1988. El Alcalde, José María Peña San Martín.

8232.—2.550,00

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS SERVICIO DE DESARROLLO URBANO

#### Información pública

El «Boletín Oficial del Estado» número 286 de 29 de noviembre de 1988, publica el siguiente anuncio:

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1988 aprobó inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General, consistente en la recalificación de una parcela destinada a Industria Artesanal, Ordenanza IA2-12, sita en la margen izquierda de la Carretera N-1 Madrid-Irún, Km. 245,500 próxima al núcleo de Villafria, para destinarla a uso terciario, Hotelero Local, Ordenanza HL4, promovida por D. Santiago Manzanedo Peña.

El Proyecto, junto con el acuerdo de aprobación inicial, se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

La documentación aprobada se halla expuesta en la Sede del Servicio de Desarrollo Urbano, Avenida del Cid núm. 3, en días y horas hábiles».

Burgos, a 30 de noviembre de 1988. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

8016.—2.850,00

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1988, ha aprobado inicialmente el Proyecto de Reparcelación del Area de Actuación C-9 (Reyes Católicos Norte), promovido por la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros y su Constructora Benéfica «Sagrada Familia».

El Proyecto, junto con el acuerdo de aprobación inicial, se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

La documentación aprobada se halla expuesta en la Sede del Servicio de Desarrollo Urbano, Aveni-

da del Cid núm. 3, en días y horas hábiles.

Burgos, a 15 de diciembre de 1988. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

8245.—1.650,00

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1988, ha aprobado inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle del Area de Actuación G-6 «Camino de los Andaluces-Carretera de Poza», promovido por la Junta de Compensación de dicha Area.

El Proyecto, junto con el acuerdo de aprobación inicial, se somete a información pública por término de 15 días, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

La documentación aprobada se halla expuesta en la Sede del Servicio de Desarrollo Urbano, Avenida del Cid núm. 3, en días y horas hábiles.

Burgos, a 15 de diciembre de 1988. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

8244.—1.500,00

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1988, ha aprobado inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle del solar sito en la calle del Morco, esquina a la calle Calzadas, redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

El Proyecto, junto con el acuerdo de aprobación inicial, se somete a información pública por término de 15 días, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

La documentación aprobada se halla expuesta en la Sede del Servicio de Desarrollo Urbano, Avenida del Cid núm. 3, en días y horas hábiles.

Burgos, a 15 de diciembre de 1988. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

8243.—1.500,00

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1988, ha aprobado inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle de la Unidad Urbana G-1 «Calle Vitoria-Calle Tesorera», promovido por la Compañía Mercantil Sajom, S. A.

El Proyecto, junto con el acuerdo de aprobación inicial, se somete a información pública por término de 15 días, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

La documentación aprobada se halla expuesta en la Sede del Servicio de Desarrollo Urbano, Avenida del Cid núm. 3, en días y horas hábiles.

Burgos, a 15 de diciembre de 1988. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

8242.—1.650,00

#### Ayuntamiento de Aranda de Duero

Don Félix García Pérez, en nombre de Motor Aranda, S. A., ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de apertura de nave industrial para Servicio del Automóvil, sita en parcela 100 del Polígono Industrial «Allendeduero».

En cumplimiento del art. 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aranda de Duero, a 8 de septiembre de 1988. — El Alcalde, Ricardo García y García-Ochoa.

8234.—3.150,00

Don Julio Martínez Linaje, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de obras para reforma de edificio para Cervecería, sita en la c./ San Francisco, número 6, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 37.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre un período de información pública, por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aranda de Duero, a 29 de agosto de 1988. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

8233.—3.150,00

#### Ayuntamiento de Presencio

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 28-11-88, se aprobó por unanimidad, provisionalmente, la reducción al 10 % del tipo de la Contribución Urbana.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de quince días se presenten las reclamaciones oportunas.

Presencio, 28 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

8333.—1.000,00

#### Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 25 de junio de 1988, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quorum fijado en la normativa de aplicación, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1988, una vez resueltas las reclamaciones que contra el mismo se han producido, y cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

##### ESTADO DE GASTOS

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal 2.500.000 pesetas.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 8.545.000 pesetas.
  3. Intereses, 200.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes pesetas, 30.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, pesetas, 6.550.000.

8. Variación de activos financieros, 800.000 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros, 1.000.000 de pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 19.625.000 pesetas.

##### ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas, 950.000.

2. Impuestos indirectos, pesetas, 342.000.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 9.155.000.

4. Transferencias corrientes pesetas, 2.550.000.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.028.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital pesetas, 3.800.000.

8. Variación de activos financieros, 800.000 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros, 1.000.000 de pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 19.625.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Rabanera del Pinar, a 20 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Juan José Sanz Camarero.

8036.—1.650,00

#### Ayuntamiento de Anguix

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 11 de octubre 1988, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quorum fijado en la normativa de aplicación, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1988, una vez resueltas las reclamaciones que contra el mismo se han producido, y cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

**ESTADO DE GASTOS**

**A) Operaciones corrientes**

1. Remuneraciones del personal 528.500 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.972.500 pesetas.

4. Transferencias corrientes pesetas, 190.000.

**B) Operaciones de capital**

6. Inversiones reales, pesetas, 100.000.

7. Transferencias de capital pesetas, 29.000.

8. Variación de activos financieros, 80.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 2.900.000 pesetas.

**ESTADO DE INGRESOS**

8319.—3.150,00

**A) Operaciones corrientes**

1. Impuestos directos, pesetas, 530.000.

2. Impuestos indirectos, pesetas, 110.000.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 530.000.

4. Transferencias corrientes, pesetas, 1.100.000.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 550.000.

**B) Operaciones de capital**

8. Variación de activos financieros, 80.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 2.900.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Anguix, a 29 de noviembre de 1988.—El Alcalde, Gerardo Cuesta.  
8035.—1.650,00

**Ayuntamiento de Quintanaortuño**

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo inicial, adoptado en sesión plenaria el día 17 de julio de 1988 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 19 de agosto del mismo año, referente a la modificación de la Ordenanza fiscal sobre la tasa de licencias urbanísticas, exigido en el artículo 178 de la Ley del Suelo, queda elevada a definitiva, de acuerdo con la siguiente modificación:

— Para construcciones para usos industriales o comerciales según importe del presupuesto de ejecución: 2 por 100.

El resto de los artículos redactados anteriormente y publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 26 de enero de 1987, se mantienen vigentes, incluidas las demás tarifas comprendidas en el artículo octavo.

La tasa modificada, mencionada anteriormente, entrará en vigor el día 1 de enero de 1989, continuando como el resto de la ordenanza en aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quintanaortuño, 16 de noviembre de 1988. — El Alcalde, José G. Mata Mata.

**Ayuntamiento de Campolara**

**ORDENANZA**

*Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales, pastos, leñas y cultivo de fincas propiedad de este Ayuntamiento o de las Juntas Administrativas que constituyen este Ayuntamiento*

Artículo 1. — Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por las normas y disposiciones en vigor, acuerda por unanimidad aplicar la presente Ordenanza por el aprovechamiento de los bienes de propiedad municipal o de las Juntas Administrativas de este municipio, que tengan carácter de comunales y que se menciona en el título de esta Ordenanza.

**Hecho imponible:**

Art. 2. — Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento de las distintas clases que se relacionan, que tengan o procedan de bienes de naturaleza o clasificados como comunales, de este término municipal.

— El cultivo, mediante cesión temporal de parcelas de tierra comunal de propiedad municipal.

— El aprovechamiento de pastos con ganado propiedad de los vecinos del municipio en los terrenos mencionados como comunales: montes, baldíos, eriales, etc.

— Las leñas procedentes de los montes de propiedad municipal o de las Juntas Administrativas que tengan dicho carácter de comuna-

les y cuya distribución se haga entre los vecinos en forma de lotes o suertes para su consumo en hogares de la localidad o mediante la enajenación por parte de la entidad propietario de forma directa o mediante subasta.

**Obligación de contribuir:**

Art. 3. — La obligación de contribuir nace por el disfrute, cultivo o aprovechamiento de los bienes mencionados en el art. 2, siendo sujetos pasivos los titulares de los cultivos de las parcelas cedidas, los dueños del ganado que aprovecha los pastos del terreno comunal y los vecinos a los que se adjudica que leñas procedentes de dichos bienes.

**Tarifas a satisfacer a la entidad propietaria:**

Por cultivo de parcelas.

Art. 4. —

Por Ha. y año, 10.000 pesetas.

Por aprovechamiento de leñas.

Por suerte o lote:

A los avedindados en el pueblo, 2.500 pesetas.

A los no avedindados en el pueblo, 3.000 pesetas.

Por aprovechamientos de pastos.

Por res vacuna y año, 1.000 ptas.

Por res lanar y año, 500 ptas.

Por res cabría y año, 600 ptas.

La cuantía fijada para estos aprovechamientos puede ser modificada mediante acuerdo de la entidad propietaria, en razón al Índice de Precios al Consumo o cualquier otro motivo apreciado por la entidad propietaria respectiva.

**Normas de gestión:**

Art. 5. — Para el disfrute de las parcelas de tierra:

Siendo costumbre tradicional en algunos pueblos de este municipio el disfrute de estos bienes por distribución de superficie e interpuesta la esencia de esta costumbre cuya circunstancia ha sido cambiada por la evolución de los tiempos, este disfrute sólo se otorgará a los vecinos habituales del pueblo que se hallen empadronados en el municipio con su familia y sean agricultores. No se permitirá el subarriendo de los lotes. Perdiéndose el derecho a este disfrute por ausencia del titular o de su familia del pueblo por jubilación y cese como agricultor del adjudicatario. La defunción del mismo permitirá a su esposa o hijos continuar en el dis-

frute hasta el vencimiento del plazo de cesión.

La falta de pago de una anualidad llevará consigo de forma automática y sin necesidad de requerimiento de clase alguna, la pérdida del disfrute de la parcela o parcelas otorgadas.

Previo anuncio de la entidad propietaria del terreno a ceder, los vecinos de la localidad que reúnan las condiciones antes mencionadas, solicitarán por escrito la adjudicación del lote o lotes a los que se consideren con derecho, dentro del plazo establecido por la entidad propietaria para presentar solicitudes. En dicho escrito de solicitud deberán consignar además su compromiso de aceptación de todos los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza y que se comprometen a cumplir.

Cuando la entidad propietaria lo estime conveniente, respetando siempre la peculiaridad y naturaleza de los bienes comunales de que se trata, como puede ser, la falta de agricultores o escaso número de los mismos en el pueblo en relación con las disponibilidades de suelo para estos fines, necesidad de acometer pago de obras o servicios, agotados todos los recursos disponibles por la entidad propietaria, así como el rendimiento patrimonial y la obtención de las contribuciones especiales que deba aplicarse a la obra o servicio a realizar o realizado, podrá disponer de estos bienes para su arriendo o cesión temporal por el precio que se considere razonable previos los informes o dictámenes que por la entidad propietaria se estime conveniente conocer y aportar al expediente respectivo, cederlos en favor de personas que no reúnan las condiciones y circunstancias que constan como exigibles, pero respetando el derecho a esta cesión en favor de los agricultores de la localidad en igualdad de condiciones.

El pago de las cuotas fijadas por el disfrute comunal mencionado se hará a la entidad propietaria cuando ésta lo comunique, considerando siempre el mejor momento y posibilidades de los contribuyentes, salvo necesidad urgente del Ayuntamiento o de la Junta Administrativa.

### Disfrute de leñas:

Normalmente sólo se permitirá el consumo de leñas procedentes de los bienes comunales en los hogares de la localidad por los vecinos y sus familias que habiten de forma habitual y consten empadronados en el municipio.

Cada año, los que se consideren con derecho, y siempre antes de la marca o señalamiento de los lotes o suertes, solicitarán los vecinos de la localidad de la entidad propietaria de las leñas el otorgamiento de este derecho.

El pago de la cuota fijada se hará a la entidad antes de la corta de las leñas. Si la Junta o el Ayuntamiento tuviera antecedentes negativos sobre el pago de cuotas de años anteriores del disfrute, de la mala corta efectuada, de la venta o sobre el consumo no realizado según la finalidad para el que se otorgan los lotes, podrá exigir el pago del canon establecido al solicitar el aprovechamiento o excluir al vecino afectado de este aprovechamiento, haciendo constar que probados los hechos, la decisión de la entidad será inapelable.

También se podrán conceder leñas a personas que no reúnan las condiciones mencionadas de habitabilidad y empadronamiento, siempre que se disponga de este producto y exista necesidad de obtención de numerario.

Igualmente, en circunstancias especiales que valorará la entidad propietaria, se podrán enajenar leñas procedentes de los bienes comunales, mediante subasta u otro sistema, siempre que la dotación normal anual para los vecinos quede cubierta. La entidad propietaria podrá exigir el concurso o trabajo de los beneficiarios para la marca o señalamiento de los lotes, siempre que las personas designadas se hallen en condiciones de poderlo realizar y cuyas circunstancias apreciará la Junta, no teniendo derecho a indemnización alguna por esta prestación que se procurará organizar de forma rotativa. La negativa o incumplimiento, así como al negligencia de este servicio motivará la pérdida del derecho al aprovechamiento.

Serán de aplicación y cumplimiento las normas de ICONA sobre este disfrute.

### De aprovechamiento de pastos:

Esta utilización se otorgará a los vecinos avendados en el lugar y que residen de forma habitual en esta localidad, es decir, en el pueblo donde tiene lugar la existencia de pastos comunales que sean de profesión ganaderos o agricultores ganaderos.

La primera concesión se hará por la entidad propietaria de los pastos, previa petición en forma del interesado y sólo se autorizará a los que lleven, como mínimo, un año de residencia habitual en la localidad.

Los animales o reses que disfruten de los pastos, se hallarán en perfectas condiciones sanitarias; extremo que se acreditará mediante la exhibición del oportuno certificado facultativo que en cualquier momento puede exigir el Presidente de la Junta o del Ayuntamiento. También puede exigirse este requisito a instancia de los ganaderos que compartan el aprovechamiento, siempre que por la Junta se estime procedente esta petición.

Cuando existan disponibilidades de pastos o urgente necesidad de obtención de fondos por parte de la entidad propietaria de los pastos o falta de ganadería en la localidad para su disfrute, la Junta o el Ayuntamiento podrán disponer del mismo mediante cesión o subasta a ganaderos que no residan en el pueblo, pero conservando siempre preferencia para su disfrute los vecinos de la localidad.

Asimismo, caso de existencia excesiva de ganado, podrá la Junta limitar este aprovechamiento en el terreno comunal y disponer del mismo de forma racional y equitativa.

La fecha o período de pago del canon resultante aplicando las tarifas consignadas, se dispondrá por la Junta, procurando la mejor disponibilidad del contribuyente, salvo urgente necesidad de la entidad propietaria.

El número de reses computables para el pago del aprovechamiento se facilitará por el ganadero a la Junta o al Ayuntamiento en la fecha y plazos que se señalen por la entidad propietaria de los pastos. Esta podrá hacer las comprobaciones que considere, bien mediante recuentos del ganado y por información de aparteros, de documentación o de personas consideradas

veraces. La falsedad en la facilitación de los datos de posesión de ganado sujeto al pago del aprovechamiento podrá sancionarse con la percepción doble del importe de la tarifa a aplicar sobre el número ocultado, pudiéndose retirar este derecho al disfrute a los reincidentes.

La falta de pago de una anualidad sin causa razonable apreciada por la Junta o el Ayuntamiento puede llevar consigo la pérdida del derecho al disfrute de estos bienes.

**Partidas fallidas:**

Art. 6. — Se considerarán como tales, las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá expediente cuya competencia de aprobación será de la Junta o del Ayuntamiento.

**Disposición final:**

Art. 7. — La presente Ordenanza aprobada por este Ayuntamiento con esta fecha y que regirá en todo el municipio de Campolara, entrará en vigor en 1 de enero de 1988 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Campolara, 15 de junio de 1988. El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

**Ayuntamiento de Pradoluengo**

**IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS**

Artículo 1.º — Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 231 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto de 18-4-86, y lo establecido en los artículos 362 a 371, ambos inclusive, del mismo texto legal, rige en este término el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos.

**Hecho imponible:**

Art. 2.º — Constituye el objeto de este impuesto la aptitud para circular por las vías públicas de cualquier clase y categoría de vehículos de tracción mecánica.

Considerándose vehículos aptos para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los

mismos. Asimismo se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

**Obligación de contribuir:**

Art. 3.º 1. Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

2. Las personas naturales habrán de satisfacer el impuesto siempre que residan en el término municipal, esta residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal. En cuanto a las personas jurídicas habrán de abonar el impuesto siempre que tengan su domicilio fiscal en la localidad.

3. Cuando una persona jurídica tenga en otro término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas, y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

**Base imponible:**

Art. 4.º — El presente impuesto se exigirá con razón a la clase de vehículos, número de caballos fiscales que tenga cada uno, número de plazas del vehículo, así como en razón a la carga útil de los mismos y los centímetros cúbicos del motor en el caso de las motocicletas.

**Tarifas:**

Art. 5.º — Las tarifas del impuesto, serán las siguientes:

	<i>Cuota pesetas</i>
<b>a) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales ... ..	1.273
De 8 hasta 12 caballos fiscales ... ..	3.504
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales ... ..	7.476
De más de 16 caballos fiscales ... ..	9.545
<b>b) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas ...	6.541
De 21 a 50 plazas ...	9.344
De más de 50 plazas ...	11.680

	<i>Cuota pesetas</i>
<b>c) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil ... ..	4.204
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil ... ..	8.410
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil ... ..	12.148
De más de 9.999 kilogramos de carga útil ... ..	15.534
<b>d) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales ... ..	1.986
De 16 a 25 caballos fiscales ... ..	3.270
De más de 25 caballos fiscales ... ..	7.476
<b>e) Remolques y semi-remolques:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil ...	1.636
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil ...	3.270
De más de 2.999 kilogramos de carga útil ...	6.541
<b>f) Otros vehículos:</b>	
Ciclomotores ... ..	350
Motocicletas hasta 125 cc.	560
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc.	780
Motocicletas de más de 250 cc. ... ..	2.403

**Art. 6.º —**

Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

- 1.º Si el vehículo estuviere habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
- 2.º Si el vehículo estuviere autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

#### Exenciones:

Art. 7.º. Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícolas. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de productos y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares o destinados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de policía y orden público, incluidos los de la Policía Municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

2. También estarán exentos por razón de interés público o social:

a) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades locales, estuvieren destinados, directa o exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus

funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 4.º del Código de la Circulación.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

e) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los nueve caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

a) Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

b) Los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional, de mercancías, con autorización administrativa, y

c) Los turismos de servicio público de auto-taxis, con tarjeta de transporte V. T., pero no los de alquiler con o sin conductor.

Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Art. 8.º.—No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con

ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

#### Normas de gestión:

Art. 9.º — El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su modificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Art. 10. — 1.º El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

2.º Posteriormente el impuesto se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

3.º El importe de la cuota del impuesto será irreducible, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

4.º Cuando se produzca la matriculación inicial de un vehículo, se transfiera o se dé de baja, a lo largo del año, las cuotas del impuesto se prorratearán por trimestres naturales del siguiente modo:

— Si la matriculación inicial se produce dentro del primer trimestre del año, se abonará la cuota anual íntegra. Si se efectúa en el segundo trimestre, la cuota será 3/4 partes del total, y si se lleva a cabo dentro del tercer o cuarto trimestre, la cuota se reducirá a 1/2 o 1/4 del total, respectivamente.

— Si la baja del vehículo se produce dentro del primero, segundo, tercero o cuarto trimestre natural, la cuota anual se reducirá en 3/4, 1/2 ó 1/4 parte, respectivamente.

— En caso de transferencia de un vehículo, el nuevo titular deberá abonar la cuota del impuesto en razón al trimestre natural en que se produce, en las mismas cuantías que para el caso de nueva matriculación, mientras que al transmitente se le limitará su cuota en la misma cuantía que para el caso de baja de vehículos.

5.º En el caso de baja o transferencia de vehículos, cuando la cuota a pagar deba reducirse por

razón del trimestre natural en que se produzca y hubiese sido pagado el total importe anual de la misma, deberá solicitarse la correspondiente devolución por ingresos indebidos en la parte que corresponda por la persona interesada. En el caso de transferencia se entiende que el adquirente ha compensado al transmitente el importe de la cuota a su cargo del impuesto, por lo que no se producirá liquidación a aquél, salvo que por el transmitente se solicite la devolución de lo indebidamente pagado, en cuyo caso se practicará simultáneamente la correspondiente liquidación al adquirente.

Art. 11. — 1.º Anualmente se formará el Padrón de los vehículos obligados al pago del impuesto, que se someterá a la aprobación de este Ayuntamiento.

2.º Aprobado dicho documento se expondrá al público por 15 días, para examen y reclamaciones por parte de los interesados.

Art. 12. — 1. Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en duplicado ejemplar, y con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro, la oportuna declaración a efectos de este Impuesto municipal.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

Art. 13. — La recaudación se podrá efectuar, tanto por recibo como mediante distintivos adheridos obligatoriamente al vehículo, según modelo y clase aprobado por el Ayuntamiento.

*Infracciones y sanciones tributarias:*

Art. 14. — En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en

las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, y su acción investigadora, se aplicarán los artículos 744 a 767, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

#### *Partidas fallidas:*

Art. 15. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de este Ayuntamiento, debiendo previamente ser censurado por la Intervención.

#### *Disposición final:*

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 22 de septiembre de 1988, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1989, y continuará su vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Pradoluengo, a 23 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible).  
V.º B.º El Alcalde, José Luis de Miguel.

8170.—19.237,00

## Subastas y Concursos

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Objeto. — El concurso para la prestación del servicio de lectura del parque de contadores de agua por un período de dos años, prorrogable por otro año, en su caso.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación. — Sin sujeción a tipo. En las propuestas se incluirá el I. V. A. y demás tributos de las distintas esferas fiscales.

Garantías. — La fianza provisional por importe de 100.000 pese-

tas, y la definitiva por los porcentajes reglamentarios.

Presentación de proposiciones. — En el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento hasta las 13 horas del 20 día hábil del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas. — En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, al día siguiente hábil de aquél en que finalice el plazo de presentación, a las 13 horas.

Modelo de proposición. — Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., y D. N. I. número ....., en nombre propio (o en nombre y representación de ....., según poder bastante unido), solicita su admisión al concurso convocado por el Servicio de Aguas Municipal de Burgos, para la contratación de servicios de lectura de contadores, comprometiéndose a ofrecer dicho servicio en el precio de ..... pesetas por unidad de H. L. (póngase en letra y número), aceptando plenamente el Pliego de Condiciones que sirve de base a este concurso y cuantas obligaciones se deriven del mismo, como concursante y como adjudicatario, si lo fuere.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Burgos, 29 de noviembre de 1988.  
El Alcalde, José María Peña San Martín.

8017.—3.712,00

## Anuncios particulares

### LOTERIA NACIONAL

Por error de imprenta, el número 07.854 queda anulado por el número 07.584, regentado en el bar Celsa Mediavilla, de Pedrosa del Páramo. — El Depositario, Miguel González.

8335.—1.000,00